



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, con la intervención de su Presidente, D. Alfonso Peña Ochoa, su Vocal, D^a Alejandra Aguado Orta y su Vocal, D^a Teresa Cubero Negro que actúa a su vez como Secretaria, adoptó la Resolución 29/2024, cuyo contenido literal es el siguiente:

«RE 93/2024

Resolución 29/2024, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de licitación denominado «Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud del proyecto Vía Verde en la Comarca Campo de Belchite: El Tren de la Sostenibilidad», promovido por esa Entidad Local.

ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de septiembre de 2024 se interpone –ante la Comarca de Belchite, para su traslado a este Tribunal- recurso especial en materia de contratación por el COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación relativo al contrato de servicios de “Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud del proyecto Vía Verde en la Comarca Campo de Belchite: El Tren de la Sostenibilidad” y cuyo valor estimado es de 215 591,66 euros.
2. El día 25 de septiembre de 2024, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del escrito de recurso recibido, así como del expediente e informe a que alude el artículo 56.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

En el informe justificativo solicita la desestimación del recurso y plantea la posible suspensión –como medida cautelar- del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 118.1 a) de la LUECPA

SEGUNDO.- El artículo 44 de la LCSP dispone, en su apartado 1.a), que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones que refieran a contratos de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros; añadiendo el apartado 2.a) que podrán ser objeto de recurso, entre otras actuaciones, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

En consecuencia, los Pliegos recurridos son susceptibles de recurso especial.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 49 de la LCSP y con el artículo 25 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, fuera de los casos de la suspensión automática prevista en las leyes, el Tribunal podrá acordar motivadamente la adopción de medidas provisionales, incluida la suspensión del procedimiento, tanto a solicitud del recurrente como de oficio.

En sede de la tramitación del presente recurso, no es el recurrente quien solicita la medida cautelar, sino que, el órgano de contratación, el emitir su informe, se pronuncia en los siguientes términos: *“La LCSP determina la suspensión de la tramitación*



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

del procedimiento por la interposición de un recurso especial únicamente en los supuestos en que el acto recurrido sea la adjudicación.

De acuerdo con el artículo 49 de la LCSP, la adopción de medidas cautelares, como la relativa a la suspensión del procedimiento, corresponde al órgano competente para resolver el recurso, en este supuesto, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con los plazos establecidos para la presentación de proposiciones, el mismo finaliza el próximo día 1 de octubre, comenzando a continuación la Mesa de contratación con el proceso de apertura de proposiciones, ya la semana que viene con la apertura del sobre AB.

Desde esta Secretaría se considera que por prudencia sería más adecuado la suspensión del procedimiento, de forma que no se proceda a la apertura de proposiciones hasta el acuerdo del tribunal, y entiende que el órgano de contratación debe manifestarse sobre esta cuestión y dar traslado de esa manifestación al Tribunal Administrativo de Contratos.”

CUARTO.- Próximo a finalizar el plazo de presentación de ofertas –el día 1 de octubre de 2024- y en aplicación de los distintos intereses en juego, cabe la adopción, de oficio, de medidas provisionales consistentes en la suspensión del procedimiento.

En este sentido, si bien el artículo 49.2. 2º párrafo de la LCSP y el 25.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, configura un preceptivo trámite de audiencia al órgano de contratación por plazo de dos días hábiles, para presentar cuantas alegaciones considere oportunas, a fin de manifestar su conformidad o su oposición a la adopción de oficio de dichas cautelares; resulta evidente que al haber sido el órgano de contratación quien solicita, como parte interesada en el procedimiento, la adopción de medida provisional, no es necesario este trámite, al constar ya en el expediente su conformidad; y todo ello, habida cuenta que la tardanza en la adopción de la presente Resolución, siendo que el plazo de fin de ofertas vence mañana, martes 1 de octubre de 2024, causaría perjuicios de difícil o imposible reparación.



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

QUINTO.- Procede, por tanto, realizar el análisis de los intereses implicados en el presente procedimiento para determinar si procede, o no, la adopción de oficio de la medida provisional de suspensión del procedimiento. Así, la eventual estimación del recurso, sin haberse acordado la suspensión, daría lugar a que la tramitación del procedimiento continuaría, procediendo a realizar las distintas fases de la licitación, entre ellas, la apertura de las propuestas, quedando afectado el secreto de las ofertas, causando, por tanto, perjuicios de difícil reparación, dado que esa eventual estimación, obligaría a retrotraer el procedimiento para modificar los Pliegos, quedando “invalidadas” las actuaciones realizadas, con conocimiento de las propuestas realizadas.

En consecuencia, ponderando los intereses concurrentes, y, en atención a las justificaciones aportadas por el órgano de contratación, debemos concluir que procede la suspensión de la tramitación del procedimiento de licitación aquí cuestionado, así como la suspensión concerniente al plazo concedido para la presentación de ofertas por los interesados a que alude el artículo 49.4 de la LCSP, todo ello de cara a impedir perjuicios de difícil reparación que supondría la estimación del recurso dado que el perjuicio que se causa al recurrente y al órgano de contratación, es mayor que si no se acordase la suspensión. A ello se añade que el contrato discutido no afecta a servicios esenciales y obligatorios que pudieran justificar la continuidad de la licitación

En definitiva, este Tribunal considera que, a los solos efectos de la tutela cautelar y a fin de asegurar el efecto útil del recurso, y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso a realizar en el procedimiento principal, la suspensión de la licitación, así como la suspensión del plazo de presentación de ofertas por los interesados se erige en el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

De conformidad con lo expuesto, sin prejuzgar el fondo del asunto, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado, previo juicio de razonabilidad de la pretensión, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar de oficio, como medida provisional, la suspensión del procedimiento de licitación denominado «Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud del proyecto Vía Verde en la Comarca Campo de Belchite: El Tren de la Sostenibilidad», promovido por esa Entidad Local, así como la suspensión correspondiente al plazo concedido para la presentación de ofertas por los interesados a que alude el artículo 49.4 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP no cabrá recurso alguno.»

Lo que a los efectos oportunos le notifico en su condición de interesado.

Documento firmado electrónicamente en Zaragoza, a la fecha que figura al margen, por D^a Teresa Cubero Negro, Secretaria del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.